

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL DUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No 4143.0.21. 5 3 4 7 DE 2015

(2) DE Agosto DE 2015)

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4143.0.21.4317 DE JUNIO 25 DE 2015 DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN LABORAL EN "AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS" DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO "INSTITUTO POLITÉCNICO DE OCCIDENTE"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Municipal 0203 de 2001 y el Decreto 4904 de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2749 de 2002 el Ministerio de Educación Nacional certificó al municipio de Santiago de Cali en el sector educativo;

Que a través de la Resolución No. 4143.0.21.4317 de junio 25 de 2015 la secretaría de educación de Santiago de Cali renovó por el término de siete (7) años el registro del programa técnico laboral en "AUXILIAR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS" de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano "Instituto Politécnico de Occidente", de propiedad de Edward Alfonso Ramírez Jaramillo, para ser ofertado en la Carrera 38D No. 4-39, B/Santa Isabel, Comuna 19 de Santiago de Cali;

Que Edward Alfonso Ramírez Jaramillo, representante legal del establecimiento educativo, mediante oficio radicado SAC28861 de julio 28 2015 dentro del término legal interpuso recurso de reposición contra el mencionado acto administrativo, solicitando se corrijan el considerando donde se hace alusión al nombre institucional en el cual faltó la "i" en la palabra "Politécnico" y la denominación del programa de "Auxiliar de Contabilidad y Finanzas" a "Asistente en Contabilidad y Finanzas", tal como fue autorizado por la supervisión y el control (Sic);

Que revisada la Resolución No. 4143.0.21.4317 de junio 25 de 2015 es evidente el error de digitación cometido en el nombre del establecimiento educativo expresado en el tercer considerando;

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 establece: "ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda";

Que revisado el informe evaluativo del programa de fecha mayo 12 de 2014 debidamente firmado por la licenciada Gloria Amparo Marín, integrante del grupo de apoyo al proceso gestión de calidad en la zona educativa Sur, y por Edward Alfonso Ramírez Jaramillo como propietario y director del establecimiento educativo, se observa que se hace alusión al programa técnico laboral en "Auxiliar de Contabilidad y Finanzas", y a las normas de competencia laborales 210601008, 210301019, 210301020 y 210301075;